



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco de julio de dos mil veintitrés.

Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: No. 2023-00257

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2º ADECUE el acápite de la cuantía totalizando de forma discriminada el valor al que ascienden las pretensiones de acuerdo a los valores precisados en las pretensiones al momento de su presentación, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

3º ALLEGUE documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción, los pagarés, firmados en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.

4º AJUSTE poder conferido para actuar y el libelo de la demanda en el sentido de dirigirlo al Juez Civil del Circuito de Bogotá, así como la competencia por factor territorial, amén de rechazo de la demanda ordenado por el Juez del circuito de Medellín.

5º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 058, hoy 06 de julio de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--